CIMALSA
Logística i mobilitat

CENTRALES E INFRAESTRUCTURAS PARA LA MOVILIDAD Y LAS ACTIVIDADES

LOGÍSTICAS, S.A.U. Empresa Pública de la Generalitat de Catalunya

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RECARGA RÁPIDA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL ÁREA DE SERVICIO DE GAVÀ (C-32, PK 48, SENTIDO NORTE)

(LOTE ÚNICO)

Fecha: OCTUBRE 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Objeto y marco jurídico
Cláusula 2.- Características de la concesión y la infraestructura
Cláusula 3.- Duración de la concesión
Cláusula 4.- Canon anual para la explotación de la instalación de recarga
Cláusula 5.- Obligaciones del concesionario durante la explotación
Cláusula 6.- Estabilidad de las condiciones económicas esenciales del contrato
Cláusula 7.- Fuerza mayor y régimen de incumplimiento de plazos por causas ajenas al concesionario
Cláusula 8.- Derecho de ampliación preferente de capacidad

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 9.- Requisitos y condiciones técnicas de la instalación de recarga
Cláusula 10.- Precios de los servicios
Cláusula 11.- Horarios del servicio
Cláusula 12.- Plan de autoprotección
Cláusula 13.- Señalización, alumbrado y seguridad
Cláusula 14.- Descripción de las operaciones de conservación y mantenimiento de la instalación de recarga
Cláusula 15.- Reglamento de explotación
Cláusula 16.- Penalizaciones
Cláusula 17.- Documento "As Built"
Cláusula 18.- Interlocutor responsable del contrato, domicilio y sistema de notificaciones
Cláusula 19.- Procedimiento de autorización para nuevas actividades comerciales y de servicio
Cláusula 20.- Obligación de facilitar información y documentación
Cláusula 21.- Procedimiento de ejecución subsidiaria de las actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora no ejecutadas por el concesionario
Cláusula 22.- Recepción y entrega de la instalación
Cláusula 23.- Imagen de marca e identidad corporativa de la instalación
Cláusula 24.- Seguros
Cláusula 25.- Garantía de origen renovable de la energía suministrada
Cláusula 26.- Confidencialidad

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Objeto y marco jurídico.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) tiene por objeto definir las condiciones técnicas que deberán regir la concesión de obras para la instalación, gestión y explotación de una estación de recarga para vehículos eléctricos en el Área de Servicio de Gavà, situada en la carretera C-32, PK 48, sentido norte, titularidad de la Generalitat de Catalunya y gestionada por CIMALSA.

El objeto de la concesión se circunscribe a la infraestructura de recarga eléctrica y algunos de sus elementos auxiliares, como pueden ser las marquesinas, zona de espera y, en su caso, servicios complementarios propios. Sin extenderse al resto de servicios ya implantados de la propia Área de Servicio (estación de servicio de combustible, tienda de conveniencia, restauración, etc.), que quedan regulados, en su caso, por un contrato de concesión diferenciado con otro operador principal.

Así mismo, la Administración de la Generalitat de Catalunya, a través de CIMALSA, ejecutará directamente las actuaciones necesarias para disponer del suministro eléctrico de 1.500 kW en Media Tensión en la ubicación, incluidas las infraestructuras de conexión a la red que resulten necesarias. Estas infraestructuras no forman parte del objeto de la concesión ni constituyen una inversión exigible al futuro concesionario, dado que tienen la consideración de infraestructuras básicas de titularidad pública vinculadas a la preparación y adecuación del dominio público destinado a la prestación del servicio.

Las instalaciones de recarga eléctrica que ejecute el concesionario permanecerán incorporadas al patrimonio público y bajo la titularidad de la Administración de la Generalitat de Catalunya, sin que su ejecución implique la atribución de derechos patrimoniales singulares a favor del operador económico adjudicatario, el cual únicamente dispondrá de los derechos de uso que resulten necesarios para la prestación del servicio en los términos previstos en los pliegos reguladores de la concesión.

La presente concesión se enmarca en el régimen jurídico aplicable a las infraestructuras y servicios auxiliares de las carreteras de titularidad de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Decreto legislativo 2/2009, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de carreteras de Cataluña, y el resto de normativa sectorial que lo desarrolla.

Así mismo, la iniciativa responde a los objetivos de descarbonización del transporte, fomento de la movilidad eléctrica y despliegue de infraestructuras para combustibles alternativos previstos tanto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, como en el Reglamento (UE) 2023/1804 (AFIR), que impone a los Estados miembros obligaciones específicas en materia de disponibilidad y accesibilidad de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Sin perjuicio de la normativa sectorial mencionada, la preparación, adjudicación, efectos y extinción del contrato se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su condición de norma básica reguladora de la contratación del sector público.

Cláusula 2.- Características de la concesión y la infraestructura.

El contrato de concesión comprenderá las obras de instalación de la infraestructura de recarga eléctrica y su posterior explotación, conservación, vigilancia y mantenimiento.

La infraestructura de recarga eléctrica se deberá ubicar dentro del espacio delimitado que se representa gráficamente en el anexo correspondiente del presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como

todos los elementos e instalaciones que se incorporen adicionalmente para mejorar la prestación del servicio.

La instalación de la infraestructura de recarga para vehículos eléctricos que se regula en el presente procedimiento se enmarca dentro del ámbito territorial del Área de Servicio de Gavà. Esta instalación está gestionada en su conjunto por un operador económico especializado. El operador responsable de la gestión de la instalación de la infraestructura de recarga para vehículos eléctricos deberá adecuar sus operativas de mantenimiento, limpieza e intervenciones sobre la infraestructura bajo su responsabilidad en base a esta circunstancia.

No obstante, tanto los potenciales clientes del servicio, como el propio personal del concesionario tendrán garantizada, de manera permanente e ininterrumpida, el libre paso y la accesibilidad al espacio físico donde estén situadas las instalaciones para prestar el servicio de recarga eléctrica objeto del presente procedimiento.

En ningún caso, los operadores económicos que gestionen concesiones dentro del ámbito del Área de Servicio de Gavà podrán oponerse a la ejecución de obras de reforma, mantenimiento, adecuación o mejora que acuerde CIMALSA dentro del ámbito, siempre que no interfieran de manera injustificada o desproporcionada en el desarrollo normal de la actividad económica que se desarrolle.

2.1 Compatibilidad con la normativa de carreteras y seguridad vial.

Todos los elementos que integren la infraestructura objeto de la concesión, incluidos, entre otros, los cargadores, marquesinas, centros de transformación, sistemas de almacenamiento energético, elementos de señalización, equipos auxiliares y cualquier otra instalación o equipamiento asociado al servicio de recarga, deberán cumplir las determinaciones establecidas por la normativa vigente en materia de carreteras, seguridad vial y protección del dominio público viario, así como el resto de disposiciones sectoriales que resulten de aplicación.

Se deberá solicitar permiso al organismo competente en materia de carreteras de la Generalitat de Catalunya para la ejecución de las obras y cumplir todos los requerimientos que determine.

En particular, todos los elementos deberán estar siempre situados fuera de las zonas de dominio público y servidumbre y preferiblemente fuera del límite de edificabilidad. En caso de que no sea posible ubicar todos los elementos fuera del límite de edificabilidad, estos deberán ser de carácter ligero, modular y fácilmente desmontable y cumplir todos los requerimientos que establezca el permiso del organismo competente en materia de carreteras de la Generalitat de Catalunya.

Corresponderá al concesionario acreditar, en el marco de la documentación técnica que presente, el cumplimiento de estas exigencias y obtener, en su caso, las autorizaciones sectoriales necesarias para la implantación y explotación de las instalaciones.

Cláusula 3.- Duración de la concesión

El plazo de la concesión se establece en **veinte (20) años**, con las especificaciones y carencias que se detallen en el Cuadro de Características de la Licitación del PCA.

Se concede una **carencia de 18 meses** para la ejecución de las obras, legalización y puesta en servicio de la instalación, y por tanto el plazo de concesión y las obligaciones de pago se iniciarán una vez transcurridos 18 meses desde la firma del contrato.

Si el inicio del servicio se produce antes de estos 18 meses, el plazo de la concesión y las obligaciones de pago comenzarán a contar desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Cláusula 4.- Canon anual para la explotación de la instalación de recarga.

El concesionario estará obligado a satisfacer a CIMALSA el canon anual de explotación en los términos y plazos que se indiquen en el PCA, estructurado en:

- **Canon fijo anual:** abono con periodicidad mensual, por adelantado, antes del día 10 de cada mes.
- **Canon variable:** vinculado al volumen de energía eléctrica (kWh) efectivamente suministrada a los usuarios. La liquidación se efectuará con periodicidad trimestral, a trimestre vencido, dentro de los 15 días posteriores.

Los cánones no se actualizarán a lo largo de la concesión.

A efectos del cálculo, liquidación y verificación del canon variable, el concesionario deberá facilitar a CIMALSA acceso directo, continuo y en tiempo real a los datos operativos de la infraestructura de recarga que permitan determinar, como mínimo, la energía efectivamente suministrada por cada punto de recarga y su agregación por estación.

Sin perjuicio del acceso directo a estos datos, el concesionario deberá presentar la información periódica prevista en la cláusula 5.10. Así mismo, CIMALSA se reserva el derecho de verificar la información facilitada mediante auditorías, inspecciones, contrastes documentales o cualquier otro mecanismo de comprobación que considere adecuado.

El importe de los cánones fijo y variable de la concesión será el que resulte de la oferta económica presentada por el adjudicatario, la cual quedará incorporada al contrato y devendrá vinculante para las partes. Estos cánones tendrán naturaleza contractual y serán exigibles durante toda la vigencia de la concesión, de acuerdo con el régimen económico y las condiciones de liquidación y pago previstos en los pliegos.

4.1 Período de carencia y aplicación gradual de los cánones. Importe de los cánones mínimos de licitación.

Dada la fase emergente de la penetración del vehículo eléctrico y de acuerdo con las proyecciones económicas definidas en el Modelo Económico Financiero (MEF), que indican que los ingresos derivados de la explotación de la instalación durante los primeros ejercicios apenas cubren los costes operativos, se prevé el establecimiento de un régimen de aplicación gradual de los cánones fijo y variable durante los primeros años de la concesión con el siguiente esquema:

Canon fijo	1.er año de operación	2.º año de operación	3.er año de operación	4.º año de operación	5.º año de operación
34.000€/año	0%	25%	50%	75%	100%

Canon variable	Fase 1 (año 1 – año 9)	Fase 2 (año 10 – año 20)
	0,010 €/kWh	0,015 €/kWh

Cláusula 5.- Obligaciones del concesionario durante la explotación

Sin perjuicio del conjunto de obligaciones fijadas en el PCA, se concretan a continuación las obligaciones vinculadas a la explotación y el mantenimiento de la instalación de recarga.

5.1 Obligación de organización, gestión y prestación del servicio

El concesionario estará obligado a organizar, gestionar y prestar el servicio con estricta sujeción a las determinaciones establecidas en los presentes pliegos y dentro de los plazos señalados. Así mismo, deberá asumir a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas, tributos, cánones, gastos y derechos de cualquier naturaleza que graven las obras, las instalaciones y el ejercicio de la actividad, así como obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, licencias, permisos y habilitaciones administrativas necesarias para el correcto desarrollo de la concesión.

La explotación de la concesión se realizará en todo caso a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá íntegramente el riesgo operacional asociado a la ejecución del contrato, incluyendo, entre otros, los riesgos derivados de la evolución de la demanda de los servicios de recarga, del volumen efectivo de usuarios, de la evolución del mercado de la movilidad eléctrica, de los costes de explotación y mantenimiento de las instalaciones, de los precios de la energía y de la concurrencia de otros operadores. En consecuencia, el concesionario asumirá las eventuales variaciones de los ingresos y de los gastos asociados a la actividad, sin derecho a compensación, reequilibrio o indemnización por parte de la Administración, excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa aplicable y en los presentes pliegos.

5.2 Obligación de mantenimiento y conservación. Delimitación de responsabilidades entre operadores del Área de Servicio.

El concesionario de la instalación de recarga eléctrica estará obligado a mantener, durante toda la vigencia de la concesión, en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad e imagen, la totalidad de las instalaciones e infraestructuras incluidas dentro de su espacio delimitado, tal como se representa gráficamente en el anexo correspondiente del PPT.

Esta obligación comprende, como mínimo: la limpieza, vigilancia y mantenimiento de las plazas de recarga y su pavimento, los equipos de recarga, casetas técnicas, las instalaciones de climatización, videovigilancia y gestión energética, la marquesina propia (si la hay), el alumbrado específico del espacio, la señalización propia, el cerramiento perimetral de su ámbito y el mantenimiento del centro de medida, el centro de transformación y las canalizaciones y cuadros eléctricos asociados a la instalación.

El mantenimiento general del espacio exterior común del Área de Servicio (viales de circulación general, zonas ajardinadas, alumbrado general, pavimento de las zonas comunes no delimitadas) corresponde al explotador principal del Área de Servicio, mientras que el concesionario de la instalación de recarga eléctrica asumirá, exclusivamente, el mantenimiento, la vigilancia y la limpieza de su espacio delimitado en los términos descritos en el párrafo anterior.

El concesionario deberá asumir, a su cargo y sin derecho a compensación, todas las actuaciones de mantenimiento, reparación o reposición necesarias para corregir el deterioramiento de las instalaciones de su espacio delimitado, ya sea por uso ordinario, por el transcurso del tiempo o por cualquier otra causa imputable a su explotación.

CIMALSA efectuará las inspecciones periódicas que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones, directamente o mediante empresas especializadas, en los mismos términos de requerimiento y, en su caso, de ejecución subsidiaria que se describen en la cláusula 21 de este PPT.

5.3 Obligación de señalización

El concesionario deberá señalizar adecuadamente y garantizar las condiciones de seguridad de los recorridos de peatones y de los itinerarios de vehículos dentro de su espacio delimitado, incluida la señalización de entrada y salida específica para la maniobra de vehículos ligeros y pesados.

5.4 Obligación de videovigilancia

El concesionario deberá disponer de un sistema de vigilancia activo (videovigilancia, como mínimo, en los términos de la cláusula 13) las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

5.5 Obligación de cumplimiento de la normativa vigente

El concesionario ejecutará y asumirá el coste de todas las actuaciones necesarias para que la instalación de recarga cumpla la normativa técnica y sectorial que le sea aplicable en cada momento, incluidas las actualizaciones derivadas de cambios normativos en materia de interoperabilidad, seguridad eléctrica o protección de datos.

Así mismo, el concesionario deberá mantener durante toda la vigencia de la concesión las instalaciones en condiciones compatibles con la normativa de carreteras y seguridad vial que resulte aplicable en cada momento, asumiendo las adaptaciones, modificaciones o reposiciones que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

5.6 Obligación de indemnización de daños a terceros

El concesionario estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la explotación de la instalación o de la prestación del servicio.

5.7 Obligación de comunicación de contratos de servicios

El concesionario deberá comunicar a CIMALSA los contratos de servicios que, en su caso, formalice con terceros o subcontratistas en relación con la instalación de recarga, incluidos, de manera destacada, los contratos con la distribuidora y la comercializadora eléctrica y con los proveedores de plataformas de gestión e itinerancia (denominado *roaming*).

5.8 Obligación de solicitud de autorización de ejecución de obras a CIMALSA

No se autorizarán modificaciones de la instalación que comporten obras sin la presentación previa del proyecto correspondiente y la autorización expresa de CIMALSA, quedando excluidos los trabajos ordinarios de conservación y mantenimiento.

5.9 Obligación de control de estacionamientos de vehículos

El concesionario deberá velar para que dentro de su espacio delimitado no se produzcan estacionamientos indefinidos o reiterados de vehículos no vinculados a la recarga eléctrica, ni la implantación de elementos no autorizados, y comunicará inmediatamente a CIMALSA cualquier incumplimiento que detecte.

5.10 Obligación de transparencia y suministro de información periódica

El concesionario deberá garantizar a CIMALSA el acceso a la información operativa y económica necesaria para el seguimiento de la concesión y facilitará, con periodicidad mensual y antes del día 10 del mes siguiente, un informe de seguimiento de la actividad desarrollada, así como un informe anual consolidado. Esta información también deberá ser facilitada siempre que sea requerida de manera motivada por CIMALSA. Los informes deberán incluir, como mínimo, la información siguiente:

- La energía total suministrada (kWh), desglosada por estación de recarga, punto de recarga y tipología de vehículo (ligero o pesado).
- El número de sesiones de recarga efectuadas, la energía media por sesión y el tiempo medio de ocupación de cada punto de recarga.
- La demanda de potencia máxima mensual y las horas durante las cuales se ha dado dicha demanda
- Los indicadores de disponibilidad de puntos de recarga, estado operativo, incidencias y calidad del servicio (SLA) definidos en los presentes pliegos.

- La facturación correspondiente a los servicios complementarios que hayan sido expresamente autorizados por CIMALSA.
- Las incidencias relevantes producidas durante el período y las actuaciones efectuadas para su resolución.

La información periódica regulada en esta cláusula tendrá carácter complementario respecto del acceso directo y en tiempo real a los datos de la infraestructura previsto en la cláusula 4, y no podrá sustituirlo ni limitarlo.

5.11 Facultad de inspección, verificación de contadores y derecho de auditoría externa

CIMALSA podrá realizar inspecciones presenciales sin previo aviso, directamente o mediante técnicos autorizados, y el concesionario estará obligado a permitir el acceso a los puntos de recarga para la lectura de los datos de consumo, así como a facilitar los certificados vigentes de verificación metrológica de los contadores de energía. Así mismo, CIMALSA podrá encargar, a su cargo y como mínimo una vez por año natural, una auditoría externa independiente para verificar la correspondencia entre la energía realmente suministrada, los datos del sistema de gestión y el canon variable liquidado.
En todo caso, el concesionario deberá permitir el libre acceso, inspección y control de la instalación al personal designado por CIMALSA.

5.12 Obligación de enviar las reclamaciones de usuarios

Antes del día 10 de cada mes, el concesionario deberá remitir a CIMALSA copia de las reclamaciones formuladas por los usuarios a través de cualquier canal (aplicación, plataforma de gestión, atención presencial), así como de las respuestas y actuaciones derivadas gestionadas por parte del concesionario.

5.13 Obligación de obtención de licencias y permisos

El concesionario deberá obtener, a su cargo, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el ejercicio de la actividad.

5.14. Obligación de disponer del Código de identificación único como operador de puntos de recarga

El concesionario deberá obtener, acreditar y mantener vigente el código de identificación único de operador de puntos de recarga *(eMobility ID)* que exige el artículo 20.1 del Reglamento AFIR, expedido por el organismo de registro de identificaciones designado a este efecto en el Estado español.

5.15 Obligación de entrega del Plan de Autocontrol de Calidad

El concesionario deberá redactar, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la formalización del contrato, un **Plan de autocontrol ajustado a la instalación adjudicada, coherente con el plan presentado en la oferta técnica, que requerirá la aprobación previa de CIMALSA**.

Cláusula 6.- Estabilidad de las condiciones económicas esenciales del contrato

Con la finalidad de dotar a la concesión de seguridad jurídica y financiera, y favorecer el compromiso de inversión a largo plazo por parte del concesionario y de sus financiadores, las condiciones económicas esenciales del contrato —el canon fijo, la fórmula y el importe de referencia del canon variable, el régimen de exclusividad que, en su caso, se reconozca en los términos de la cláusula 9.10, y el plazo de la concesión— no podrán ser objeto de modificación unilateral por parte de CIMALSA durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de las facultades de modificación, interpretación y resolución que la normativa de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación con carácter imperativo, y sin perjuicio, así mismo, del régimen de reequilibrio económico de la concesión que corresponda aplicar por causas sobrevenidas de acuerdo con la legislación vigente.

Cláusula 7.- Fuerza mayor y régimen de incumplimiento de plazos por causas ajenas al concesionario

Los plazos de ejecución previstos en este PPT y en el PCA (Pliego de Cláusulas Administrativas) quedarán automáticamente suspendidos cuando el retraso sea imputable a factores externos no controlables por el concesionario, en particular, demoras en la tramitación administrativa de licencias y legalizaciones, o demoras imputables a la distribuidora eléctrica en la tramitación, la aprobación o la ejecución de la acometida y el centro de transformación.

En este sentido, y dada la fuerte dependencia de terceros (distribuidora eléctrica, administraciones competentes) que caracteriza la puesta en marcha de estas instalaciones, el cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones de tramitación se evaluará como una obligación de medios —es decir, de actuación diligente y activa en la gestión de las tramitaciones— y no como una obligación de resultado con plazos rígidos e inamovibles, sin perjuicio de la obligación de informar puntualmente a CIMALSA del estado de todas las tramitaciones en curso, en los términos de la cláusula 5.10.

Cláusula 8.- Derecho de ampliación preferente de capacidad.

El concesionario podrá instalar a su cargo cargadores adicionales o ampliar la potencia de la instalación durante la vigencia de la concesión, sin necesidad de tramitar un nuevo procedimiento de licitación, siempre que la ampliación sea técnica y urbanísticamente viable dentro del espacio reservado y delimitado a este efecto en el ámbito del área de servicio y solicite la correspondiente autorización a CIMALSA.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 9.- Requisitos y condiciones técnicas de la instalación de recarga.

El objeto principal de la concesión es atender las necesidades de recarga de los usuarios de vehículos eléctricos, mediante la prestación continuada, regular y adecuada de este servicio.

En todo caso, respecto a los requisitos y condiciones técnicas de la instalación de recarga eléctrica, los sistemas de pago, la configuración tarifaria aplicable a la prestación del servicio, los mecanismos de identificación de los usuarios y la información relativa a los precios y a las condiciones de uso deberán ser accesibles, transparentes, comprensibles y fácilmente disponibles para los usuarios.

El concesionario será responsable de que las infraestructuras, equipos, sistemas de información y procedimientos de explotación implantados en el marco de la concesión cumplan, durante toda la vigencia del contrato, aquellas obligaciones, especificaciones técnicas y requerimientos que resulten exigibles en cada momento de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al despliegue de una infraestructura para los combustibles alternativos (AFIR), así como cualquier otra normativa que lo desarrolle, modifique o sustituya.

Sin perjuicio de las obligaciones del reglamento AFIR que resultan aplicables a esta instalación, se establecen los requisitos específicos siguientes:

9.1 Potencia y configuración.

- **Vehículo ligero:** potencia mínima de 150 kW por punto de recarga, con cargadores de 300 kW de doble manguera y con un mínimo de **cinco (5) cargadores dobles de 300 kW** (10 puntos de recarga). Se aceptarán propuestas de fases en función de los estudios de demanda presentados.
- **Vehículo pesado:** en el caso de los equipos de recarga destinados a vehículo pesado, la potencia mínima inicial de la instalación será de 400 kW por punto, con un mínimo de **dos (2) cargadores de 400 kW**. El diseño del acceso y maniobra a la plaza de estacionamiento para la recarga deberá ser lineal

(drive-through), sin maniobras de marcha atrás, siempre que el espacio disponible permita esta configuración.

- **Estándares de conectores:** los puntos de recarga en corriente continua (CC) deberán estar equipados, como mínimo, con conectores del sistema de recarga combinada Combo-2 (CCS2, norma EN 62196-3:2014).

La presente concesión se basa en un criterio de neutralidad tecnológica, de manera que no se establece una arquitectura determinada para la dispensación de la energía de recarga. En consecuencia, se admitirán tanto soluciones centralizadas de tipo *hub,* sustentadas en una unidad o conjunto de unidades de potencia compartidas que alimenten varios puntos de recarga, como soluciones descentralizadas basadas en cargadores independientes *(stand alone),* así como cualquier otra configuración técnicamente equivalente.

Corresponderá al concesionario definir, dimensionar y justificar técnicamente la arquitectura propuesta, acreditando su adecuación a las características de la ubicación y a la demanda prevista. En cualquier caso, la solución adoptada deberá garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio exigidos, la disponibilidad efectiva de las potencias de recarga requeridas, la fiabilidad operativa de la instalación y el resto de los requisitos funcionales, técnicos y operativos establecidos en los presentes pliegos.

9.2 Características técnicas.

La infraestructura de recarga deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- La potencia mínima de los cargadores de vehículos ligeros debe ser 150 kW y la de los cargadores de pesados 400 kW. Se deberá aportar ficha técnica con las características de los cargadores, modelo, marca y lugar de fabricación.
- En caso de colocar cargadores con 2 tomas, este deberá tener balanceo de potencia inteligente
- La potencia reactiva del cargador debe cumplir las características siguientes:
 Reactiva < 20% de la potencia activa demandada
 Factor de potencia PF > 0,98
 Se deberá aportar una ficha técnica del modelo de cargador propuesto que especifique la potencia reactiva y el factor de potencia.
- Se deberá dejar espacio en los cargadores para añadir nuevos componentes que puedan ser exigibles por cambios normativos
- Los cargadores deben incorporar contadores en continuo para que el usuario pueda ver lo que está consumiendo
- La garantía de los cargadores debe ser como mínimo de 10 años
 Se deberá aportar un certificado del fabricante que especifique los años de garantía del cargador.
- Los cables de recarga (mangueras) deberán tener una longitud mínima de 3 metros para turismos y 7 metros para camiones. Se deberá aportar ficha técnica de las mangueras y especificar la longitud.
- Será obligatorio colocar protecciones físicas antirrobo en las mangueras. Se deberá aportar ficha técnica de las protecciones.

9.3 Potencia contratada.

La potencia contratada con la distribuidora deberá estar disponible las 24 horas del día y deberá garantizar la recarga de la demanda máxima mensual, siempre que esta se dé durante más de 3 horas al mes.

Para garantizar el cumplimiento de este punto el concesionario deberá presentar a CIMALSA cada mes los datos de demanda máxima mensual, incluidos en el informe mensual especificado en la cláusula 5.10.

9.4 Sistemas de generación fotovoltaica y baterías de almacenamiento de energía.

Es obligatorio instalar una marquesina fotovoltaica que cubra el espacio destinado a plazas de recarga de vehículos ligeros. La energía fotovoltaica generada se deberá destinar al autoconsumo de la propia instalación.

La instalación podrá incorporar, con carácter optativo y a propuesta del concesionario, sistemas de almacenamiento mediante baterías, así como elementos complementarios de soporte energético, de optimización del proceso de recarga o de confort para los clientes.

Corresponderá al concesionario definir y justificar técnicamente el dimensionamiento de estos sistemas, acreditando su contribución a la eficiencia energética de la instalación, a la reducción de consumos procedentes de la red, a la gestión de la demanda de potencia y a la mejora de la calidad y continuidad del servicio de recarga.

9.5 Interoperabilidad, sistema de gestión, conectividad y suministro de datos.

Todos los puntos de recarga de la instalación tendrán la consideración de puntos de recarga conectados digitalmente y tendrán capacidad de recarga inteligente. El concesionario deberá disponer de un sistema de gestión integral, escalable y basado en estándares abiertos, que constituya el núcleo digital de la operación de la instalación y que permita a CIMALSA la supervisión directa de los indicadores de calidad de servicio, sin depender exclusivamente de los informes remitidos periódicamente por el concesionario. El sistema deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos que se detallan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra especificación, obligación o requerimiento adicional que resulte exigible de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/1804 (AFIR) o con el resto de normativa aplicable.

- **Interoperabilidad mediante los protocolos abiertos** OCPP (acrónimo de Open Charge Point Protocol) y OCPI (acrónimo de Open Charge Point Interface), con carácter de cumplimiento normativo obligatorio.
- **Telegestión y control remoto**: arranque y parada de sesiones, reinicios remotos, actualizaciones de firmware, diagnóstico remoto y gestión de alertas y alarmas automáticas.
- **Monitorización y disponibilidad del servicio:** el concesionario deberá disponer de un sistema de monitorización continua que permita conocer en tiempo real el estado operativo de cada punto de recarga (disponible, ocupado, fuera de servicio o en incidencia), así como la potencia instantánea suministrada y la energía dispensada en cada sesión de recarga.

 En caso de que se produzca una interrupción o no disponibilidad del servicio derivada de causas no imputables al concesionario, incluidas, entre otras, interrupciones del suministro eléctrico por parte de la empresa distribuidora, incidencias en redes de telecomunicaciones, restricciones impuestas por el operador del sistema o situaciones de fuerza mayor, el concesionario deberá acreditar de forma fehaciente la concurrencia de estas circunstancias mediante la documentación, registros o certificaciones emitidas por los operadores o entidades competentes.

 A estos efectos, el concesionario deberá conservar los registros de incidencia, alarmas, comunicaciones con los operadores de red, informes técnicos y cualquier otra evidencia que permita determinar el origen, la duración y el alcance de la interrupción del servicio.

 Las no disponibilidades del servicio debidamente acreditadas como no imputables al concesionario no computarán, a efectos de los indicadores de calidad y disponibilidad del servicio, en los términos que establezca la documentación contractual.

- **Conectividad mediante red móvil de datos**, con un mínimo de tres tarjetas SIM diferenciadas por cargador (equipo y monitorización del servicio, terminal de pago-TPV, y conexión del gestor de la instalación a sus propias plataformas).
- **Sistema de tickets para la gestión de incidencias (ticketing)**, con historial de mantenimiento correctivo y preventivo.
- **Suministro de datos abiertos:** El concesionario deberá poner a disposición de CIMALSA, sin coste, mediante una interfaz de programación de aplicaciones (conocido por el acrónimo API) o un sistema equivalente de acceso libre y no restringido, los datos estáticos y dinámicos relativos a los puntos de recarga de esta instalación: ubicación geográfica, número de conectores, plazas accesibles, horario, tipo de conector, tipo de corriente, potencia máxima disponible, estado operativo, disponibilidad y precio por operación. Se podrá hacer a través de Data Bricks o información horaria.

9.6 Integración con proveedores de servicios de movilidad y/o con redes integradas entre diferentes operadores de puntos de recarga.

Para favorecer la interacción y disponibilidad de puntos de recarga para los usuarios en las vías públicas, se valorará como un elemento de mejora en la propuesta técnica la integración del concesionario en redes de empresas de servicios de movilidad (conocido con el acrónimo eMSP – Mobility Services Provider) y/o la integración directa de la empresa concesionaria con otras redes de operadores de recarga.

9.7 Sistemas de pago y transparencia tarifaria.

La instalación deberá contar necesariamente con un sistema de pago e información de precios al cliente con las siguientes características:

- **Pago sin fricción:** el concesionario deberá garantizar, como mínimo y con carácter obligatorio, la disponibilidad de un lector de tarjeta de pago o dispositivo con tecnología sin contacto capaz de leer tarjetas de pago, sin necesidad de registro previo ni de suscribir ningún contrato o relación comercial con el prestador del servicio, ni de descargar o utilizar ninguna aplicación móvil específica. Adicionalmente, y con carácter complementario, el concesionario podrá poner a disposición de los usuarios otros mecanismos de pago o identificación, incluidas aplicaciones móviles, códigos QR, tarjetas RFID o sistemas equivalentes. No obstante, estos sistemas no podrán sustituir en ningún caso el medio de pago obligatorio anterior ni limitar el acceso universal a los servicios de recarga.
- **Transparencia tarifaria:** con carácter previo al inicio de cualquier sesión de recarga, el usuario deberá poder conocer de forma clara, transparente e inequívoca los precios aplicables al servicio, expresados en €/kWh, así como cualquier otro concepto tarifario que pueda resultar exigible. Esta información deberá estar disponible tanto en el punto de recarga o medio de pago utilizado como, en su caso, en las plataformas de *roaming,* aplicaciones de terceros y otros canales de información asociados al servicio, de conformidad con los principios de transparencia e información al usuario establecidos por la normativa aplicable.

9.8 Indicadores de nivel de servicio (SLA)

El concesionario deberá garantizar unos niveles mínimos de disponibilidad operativa de los puntos de recarga (porcentaje de tiempo en el que cada punto se encuentra disponible y en correcto funcionamiento), que se concretarán en el Reglamento de Explotación previsto en la cláusula 15, y que serán objeto de seguimiento mediante el sistema de gestión descrito en la cláusula 9.5. El incumplimiento reiterado de estos indicadores dará lugar a la aplicación del régimen de penalizaciones previsto en la cláusula 16 y en el PCA.

Indicadores de servicio de referencia:

- **Nivel de disponibilidad operativa trimestral** del total de puntos de recarga > 95%

- **Potencia mínima instantánea disponible:** la necesaria para garantizar la recarga de la demanda máxima mensual, siempre que esta se dé durante más de 3 horas al mes
- **Servicio de Atención al Cliente**. Disponible 24/7/365. Con capacidad para resolver incidencias técnicas de funcionamiento, de los procesos técnicos de pago y situaciones de emergencia. Al menos con un canal de contacto telefónico inmediato, así como un contacto alternativo, mediante e-mail o mensajería instantánea, para transmitir sugerencias, reclamaciones o incidencias de facturación.
- **Tiempo máximo de reposición de los cables de recarga en caso de robo**: 5 días hábiles
- **Tiempo máximo de resolución de averías:** 24 horas

9.9 Mantenimiento preventivo y correctivo y garantías

El licitador deberá presentar un Plan de Mantenimiento preventivo que incluya como mínimo los servicios siguientes:

- Mantenimiento preventivo de los módulos de potencia y de la placa base de las mangueras: monitorización en tiempo real para saber cuándo se estropean y revisiones presenciales con periodicidad trimestral
- Mantenimiento preventivo de los filtros de entrada y salida de la ventilación: se deberán limpiar y revisar los filtros 2 veces al año
- Mantenimiento preventivo del software con periodicidad trimestral, que incluya actualizaciones de software
- Mantenimiento preventivo de los cuadros de Baja Tensión, con periodicidad anual
- Mantenimiento preventivo de las instalaciones de Media Tensión con periodicidad anual

El mantenimiento correctivo deberá cumplir los plazos especificados en el apartado anterior. Se deberá presentar un Plan de mantenimiento correctivo con los plazos estimados por el licitador para la sustitución de los diferentes componentes que puedan tener una vida útil inferior a los 10 años.

Los cargadores deberán tener una garantía de 10 años. Se deberá aportar el certificado de garantía.

9.10 Exclusividad frente a otros operadores de recarga

CIMALSA no podrá impulsar, directa o indirectamente mediante terceros, la instalación de puntos de recarga rápida (> 50 kW de potencia nominal) adicionales dentro del ámbito concreto del Área de Servicio de Gavà.

9.11 Estándares de fabricación.

Los equipos de recarga y otros componentes deberán estar fabricados en la Unión Europea (marcado CE). Se deberán aportar certificados que acrediten este requerimiento.

Igualmente se deberá acreditar disponibilidad de soporte técnico, suministro de recambios y asistencia posventa dentro del ámbito de la Unión Europea.

Cláusula 10.- Precios de los servicios

Los precios del servicio de recarga deberán quedar expuestos al público de manera perfectamente visible, tanto en las pantallas de operación del propio punto de recarga como, en su caso, mediante la señalización viaria que corresponda, en los términos de la cláusula 9.6. Así mismo, se reconoce la libertad del operador para fijar sus propias tarifas al usuario final, sin límite máximo administrativo.

Cláusula 11.- Horarios del servicio

El servicio de recarga se garantizará de manera ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, incluidos domingos y festivos, sin perjuicio del régimen de mantenimiento programado previsto en la cláusula 14, que se deberá planificar de manera que minimice la afectación a la disponibilidad del servicio.

Cláusula 12.- Plan de autoprotección

De conformidad con el Decreto 30/2015, el concesionario deberá cumplir las determinaciones contenidas en el Plan de Autoprotección vigente del ámbito donde se ubique la instalación de recarga para vehículos eléctricos, así como colaborar con el titular responsable del mismo en todas las actuaciones necesarias para su elaboración, actualización, implantación y ejecución. A este efecto, deberá aportar la información técnica relativa a las instalaciones objeto de la concesión, designar los responsables operativos correspondientes y participar en las actividades de formación, simulacros y ejercicios que se establezcan. La información será requerida al concesionario en el plazo de 3 meses, desde el momento de la adjudicación.

Cláusula 13.- Señalización, alumbrado y seguridad

La señalización general de la instalación de recarga y la señalización de orientación ubicada en la autopista se efectuará de conformidad con el Manual de Diseño de la señalización interurbana de orientación de Cataluña y con la normativa de carreteras vigente. Deberá incluir el pictograma normalizado para estaciones de recarga de vehículos eléctricos, con el grafismo, colores y dimensiones que esta determine, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 23 respecto de los derechos de identidad corporativa propia del concesionario.

El alumbrado de la estación de recarga deberá estar formado por luminarias LED y deberá garantizar el confort y la correcta visualización de los cargadores por parte de los usuarios.

El concesionario deberá instalar un sistema de videovigilancia que garantice que la estación de recarga sea un recinto seguro, que disuada de robos o permita identificar a los autores en caso de producirse, conectado a servicio de alarma las 24h del día.

Cláusula 14.- Descripción de las operaciones de conservación y mantenimiento de la instalación de recarga

El concesionario tiene la obligación de reparar y conservar en buen estado todos los elementos incluidos dentro de su espacio delimitado, así como de reponerlos a su cargo en caso de deterioramiento, con la finalidad de que, a la finalización del contrato, sean entregados a CIMALSA en buen estado de funcionamiento.

Corresponde igualmente al concesionario la renovación por obsolescencia técnica del material, las instalaciones, la maquinaria y los equipos de la concesión. Incluido el mantenimiento preventivo normativo de toda la instalación de suministro energético que esté vinculado a la infraestructura.

Se distingue entre operaciones no programadas que requieren atención inmediata, —como la respuesta a incidencias imprevisibles o la reparación de elementos deteriorados por accidente— y operaciones programadas, susceptibles de sistematización en un plan anual — como la revisión periódica de los cuadros eléctricos, centro de transformación y centro de medida, equipos de recarga, alumbrado, instalación fotovoltaica, sistema de videovigilancia, sistema de gestión de recarga, equipos de climatización, sustitución

de banderolas deterioradas, el repintado de la señalización horizontal o marquesinas, limpieza de la señalización vertical, etc.

El concesionario deberá disponer de un sistema de gestión del mantenimiento asistido por ordenador (GMAO) que permita planificar, gestionar y optimizar el mantenimiento de los equipos en un entorno digital, así como facilitar a CIMALSA acceso a la plataforma para revisar el estado de cumplimiento de las operaciones de conservación.

14.1 Ámbitos de actuación específicos de la instalación de recarga

- Centro de medida, centro de transformación, cableado, cuadros de baja tensión y alumbrado: es necesario que el concesionario realice revisión y mantenimiento preventivo periódico, de acuerdo con la normativa de seguridad eléctrica y las condiciones técnicas de acceso establecidas por la distribuidora.
- Puntos de recarga y cableado: mantenimiento y calibrado de los contadores si aplica, revisión de conectores, mangueras y sistemas de refrigeración, limpieza de pantallas y terminales de pago.
- Instalación fotovoltaica, sistema de videovigilancia, sistema de gestión de recarga, equipos de climatización: revisión y mantenimiento preventivo periódico, de acuerdo con la normativa vigente.
- Pavimento y señalización de las plazas de recarga: revisión periódica del estado de la pintura de marcado horizontal específico y de la señalización vertical propia de la instalación.
- Marquesinas, si las hay, y elementos de protección frente a inclemencias meteorológicas: revisión periódica y repintado.
- Cerramiento perimetral de su ámbito: revisión anual y sustitución de elementos rotos o deteriorados.

Estas operaciones se ejecutarán sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento general del Área de Servicio que corresponden al explotador principal, en los términos de delimitación de responsabilidades descritos en la cláusula 5.2.

En caso de falta de actuación del concesionario en la conservación y el mantenimiento de la instalación, CIMALSA podrá llevar a cabo subsidiariamente las actuaciones necesarias, en los términos que se describen en la cláusula 21 de este PPT.

Cláusula 15.- Reglamento de explotación

En el plazo máximo de tres (3) meses desde el inicio del contrato, el concesionario deberá presentar a CIMALSA un proyecto de Reglamento de Explotación, describiendo el funcionamiento de la instalación de recarga, que incluirá, como mínimo:

- Los horarios y el régimen de mantenimiento programado
- Las tarifas del servicio y su procedimiento de actualización
- el organigrama del personal responsable del mantenimiento y la incidencia
- Los protocolos de actuación ante incidencias y emergencias, incluida la respuesta ante averías del sistema de recarga
- Los sistemas de reclamación a disposición de los usuarios
- El procedimiento de información y comunicación con CIMALSA, incluidos los indicadores de nivel de servicio (SLA) descritos en la cláusula 9.8.

Cláusula 16.- Penalizaciones

<u>16.1 Por incumplimiento de disponibilidad:</u>

Si la media trimestral de la disponibilidad operativa de los diferentes cargadores es inferior al 95% durante más de 24 horas al trimestre se aplicará la penalización siguiente:

Media trimestral disponibilidad < 95% durante más de 24 horas trimestre ⟹ 100 € por día de incumplimiento, a partir del 2.º día hasta un máximo de 2.000 €/trimestre aplicable a partir del año 2 de explotación

Media trimestral disponibilidad < 85% durante más de 24 horas ⟹ 200 € por día de incumplimiento, a partir del 2.º día hasta un máximo de 3.000 €/trimestre aplicable a partir del año 2 de explotación

16.2 Por incumplimiento de disponer de sistema de pago con tarjeta de crédito:

3.000 €/año hasta el año 5

6.000 €/año a partir del año 5

16.3 Por retraso en la reposición de mangueras en caso de robo:

100 €/día por día de retraso

16.4 Por retraso en la resolución de averías simples:

100 €/día por día de retraso

16.5 Por falta de monitorización de averías:

300 €/mes por mes de retraso

16.6 Por incumplimiento de potencia contratada:

200 €/mes por mes de retraso

16.7 Por incumplimiento de disponer de protectores de mangueras físicos:

200 €/mes por mes de retraso

16.8 Por incumplimiento en la adecuación de los cargadores a la normativa vigente:

200 €/mes por mes de retraso

16.9 Por falta de espacio para nuevos componentes para futuras actualizaciones/cambios normativos:

1.000 € aplicables al año 1 y al año 10 (prevista sustitución cargadores)

Cláusula 17.- Documento As Built

En relación con nuevas instalaciones o mejoras que ejecute el concesionario durante la vigencia del contrato —incluidas las derivadas del derecho de ampliación de la cláusula 8—, este deberá presentar a CIMALSA, en el plazo máximo de tres (3) meses desde su puesta en servicio, el correspondiente documento "As Build", con la memoria descriptiva de las actuaciones, los planos finales de la obra ejecutada y el presupuesto definitivo correspondiente.

Cláusula 18.- Interlocutor responsable del contrato, domicilio y sistema de notificaciones

En el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la formalización del contrato, el concesionario deberá designar y comunicar formalmente a CIMALSA una persona física como Interlocutor Responsable del Contrato, con plena capacidad ejecutiva y conocimiento técnico de la instalación, disponible para atender a

CIMALSA en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para comunicaciones ordinarias, y de forma inmediata en caso de incidencias graves. Las comunicaciones operativas habituales se realizarán por teléfono o correo electrónico, y las notificaciones formales mediante el sistema e-NOTUM del Consorcio AOC.

Cláusula 19.- Procedimiento de autorización para nuevas actividades comerciales y de servicio

Cualquier nueva actividad comercial, de servicios o de suministro de energía que el concesionario pretenda implantar dentro del ámbito de su espacio delimitado, diferente de las expresamente contempladas en este PPT, requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de CIMALSA, mediante solicitud que incluya la descripción detallada de la actividad, la justificación de su compatibilidad con la actividad principal y la propuesta técnica y económica correspondiente. CIMALSA dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para resolver la solicitud. En caso de no contestar se considerará denegada la autorización (silencio negativo).

Cláusula 20.- Obligación de facilitar información y documentación

El concesionario tiene la obligación de facilitar a CIMALSA toda la información y documentación que le sea requerida para el seguimiento y la ejecución del contrato, atendiendo estas peticiones mediante su interlocutor responsable en los plazos siguientes, salvo que la solicitud establezca otro:

- **Información urgente** (emergencias o incidencias graves), de manera inmediata y, en todo caso, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- **Información ordinaria**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- **Documentación periódica** (estados contables, planes o liquidaciones), en las fechas previstas en este pliego o, si no se especifican, en el plazo de quince (15) días hábiles.

Cláusula 21.- Procedimiento de ejecución subsidiaria de las actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora no ejecutadas por el concesionario

En los supuestos en que el concesionario incumpla las obligaciones de mantenimiento, conservación o mejora que le corresponden, será aplicable el siguiente procedimiento:

- 1.- Requerimiento formal previo, con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades o penalidades que puedan corresponder.
- 2.- En caso de persistencia del incumplimiento, CIMALSA podrá adoptar las medidas que considere oportunas, incluida la imposición de penalidades.
- 3.- Ejecución subsidiaria, directa o mediante terceros, con repercusión íntegra del coste al concesionario, incrementado en un quince por ciento (15%) en concepto de gastos de gestión, a abonar en el plazo máximo de treinta (30) días naturales.

Cláusula 22.- Recepción y entrega de la instalación

El concesionario y CIMALSA acordarán la fecha para la entrega inicial del espacio del área de servicio destinado a estación de recarga, que deberá tener lugar dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la formalización del contrato, mediante la correspondiente acta de recepción firmada por ambas partes.

Al finalizar el período de concesión, el concesionario estará obligado a entregar a CIMALSA la totalidad de las instalaciones existentes dentro de su espacio delimitado, sin excepción, incluidos los equipos de recarga, los

contadores, los transformadores, las baterías (si las hay), las marquesinas fotovoltaicas, el sistema de videovigilancia y cualquier otro elemento instalado durante la vigencia de la concesión, en un estado óptimo de conservación y funcionamiento, sin perjuicio del desgaste normal derivado de un uso adecuado.

Cláusula 23.- Imagen de marca e identidad corporativa de la instalación

El concesionario podrá instalar marquesinas, banderolas u otros elementos con la identidad corporativa propia, colocar señalización de orientación en la carretera con su marca (siempre de conformidad con la normativa de señalización de carreteras aplicable), mostrar su imagen de marca en cargadores, pantallas y otros elementos de la estación, y a utilizar su denominación comercial en la comunicación con el usuario, aplicaciones móviles y plataformas de navegación.

Cualquier implantación de imagen corporativa requerirá, en todo caso, la aprobación previa y expresa de CIMALSA del proyecto correspondiente, y los elementos de imagen implantados serán propiedad exclusiva del concesionario, que estará obligado a retirarlos al finalizar la concesión, en el plazo máximo de un (1) mes.

Cláusula 24.- Seguros

El concesionario deberá disponer y mantener vigentes durante toda la duración de la concesión las pólizas de seguro necesarias para cubrir los riesgos derivados de la ejecución de las obras, en su caso, y de la explotación de la infraestructura de recarga.

Con carácter mínimo, el concesionario deberá contratar:

a) **Un seguro de responsabilidad civil de explotación y frente a terceros**, que cubra los daños personales, materiales y los perjuicios económicos que se puedan ocasionar a usuarios, terceros o a la propia Administración como consecuencia de la actividad desarrollada, con un capital asegurado mínimo **de 1.000.000 euros por siniestro.**

b) **Un seguro de daños materiales,** que cubra las instalaciones, equipos de recarga, marquesinas, sistemas eléctricos y el resto de elementos afectos a la concesión, por un importe equivalente, como mínimo, a su valor de reposición.

El concesionario deberá acreditar documentalmente ante la Administración la suscripción y vigencia de las pólizas mencionadas, así como el pago de las correspondientes primas, siempre que le sea requerido. La contratación de los seguros no limitará en ningún caso la responsabilidad del concesionario por los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el ejercicio de su actividad.

Cláusula 25.- Garantía de origen renovable de la energía suministrada

El concesionario deberá acreditar anualmente que la totalidad de la energía eléctrica consumida y suministrada a través de la infraestructura de recarga se encuentra cubierta por Garantías de Origen renovables debidamente redimidas a favor de los puntos de suministro afectos a la concesión, de acuerdo con el sistema oficial gestionado por la *Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).*

Esta acreditación se podrá efectuar mediante certificación emitida por la comercializadora eléctrica que suministra la energía o por la entidad responsable de la gestión y redención de las Garantías de Origen, siempre que permita verificar de manera fehaciente la cobertura del 100% del consumo asociado a la concesión.

Esta obligación tiene por finalidad asegurar la coherencia ambiental de la infraestructura y contribuir a los objetivos de descarbonización, transición energética y movilidad sostenible que inspiran la presente concesión.

La falta de acreditación del cumplimiento de este requisito será considerada incumplimiento contractual en los términos que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula 26.- Confidencialidad

El concesionario deberá garantizar la confidencialidad absoluta de todos los datos, informaciones y documentos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal recogidos mediante el sistema de gestión y los medios de pago de la instalación, en los términos generales que prevé el PCA.

Aviso. El presente documento es una traducción al castellano de la versión original redactada en catalán, el cual consta en el expediente de la licitación. En caso de discrepancia, duda o interpretación sobre el contenido, prevalecerá en todos los casos la versión original.

ANEXO DEL PPT. Delimitación del espacio que ocupará la infraestructura de recarga para vehículos eléctricos en el ámbito del área de servicio de Gavà, situada en la C-32. Enmarcado en color rojo.

